



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Dieciséis (16) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **FARMOMEDIC LTDA**
DEMANDADO: **E.S.E. HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA**
RADICADO: **44-855-40-89-000-2017-00250-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se procede a decidir respecto a las solicitudes, oficios y memoriales recibidos, previo análisis de los siguientes...

ANTECEDENTES:

Por medio de memorial radicado el día 04 de agosto de 2020, la apoderada de la parte demandante solicita:

“1: Se sirva expedir los oficios dirigido al BANCO BBVA y BANCO BOGOTA puesto que no fueron enviados y se hace necesario con el fin de comunicarle con el fin de que certifique las cuentas bancarias que posee la ESE demandada.

- Reiteración de la solicitud de información realizada por la suscrita mediante oficio de fecha 01 de julio de 2020 al email del juzgado, mediante el cual solicite lo siguiente:

2: Me informe si reposa algún título judicial a favor de mi Mandante (FARMOMEDIC) con ocasión de embargos decretados por COMFAGUAJIRA, COOMEVA EPS S.A, SAVIA SALUD (COMFAMA), NUEVA EPS, COOSALUD Y BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, o por alguna de las ENTIDADES BANCARIAS conocidas de autos. BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA.

3: Así mismo reitero de manera respetuosa el inicio del incidente sancionatorio en contra de COMFAGUAJIRA, COOMEVA EPS S.A, SAVIA SALUD (COMFAMA), NUEVA EPS, COOSALUD Y BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, y de las ENTIDADES BANCARIAS conocidas de autos BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, etc.”

Por medio de memorial entregado el 06 de agosto de 2020 la apoderada de la parte ejecutante, indica:

“a través del presente escrito me permito anexar los oficios de REITERACION DE EMBARGOS, allegados y recibidos a las distintas entidades bancarias; para a que bien tenga el honorable Despacho Judicial iniciar INCIDENTE SANCIONATORIO, con remisión de las copias pertinentes a la superintendencia bancaria para lo de su cargo.

El anterior pedimento, lo hago en atención en que no se ha hecho efectiva la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 29 de Noviembre de 2019.

Así mismo solito, a través de este escrito se me informe si reposa algún título judicial a favor de mi Mandante (FARMOMEDIC) con ocasión de embargos decretados por COMFAGUAJIRA, COOMEVA EPS S.A, SAVIA SALUD (COMFAMA), NUEVA EPS COOSALUD Y BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, o por alguna de las ENTIDADES BANCARIAS conocidas de autos.”

Se recibió el día 07 de agosto de 2020 el oficio No. AOCE- 2020-201901 del señor RUFINO AYA MONTERO Profesional Sénior Área Operativa de Clientes y Embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual se da respuesta al oficio No. 0209.



Se recibió el día 12 de agosto de 2020 el oficio No. DSB-DOP-EMB- 20191213177822-1 del Jefe Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá S.A., mediante el cual se da respuesta al oficio No. 0777.

El día 14 de agosto de 2020 la señora MARIA NICOLASA FRAGOZO AMAYA Secretaria de Hacienda del Municipio de Urumita, presenta oficio dirigido a la secretaria del despacho en que solicita copia de la totalidad digitalizado al correo alcaldia@urumita-guajira.gov.co / notificacionesjudiciales@urumitaguajira.gov.co en especial la mencionada orden de embargo, de ser posible con constancia o evidencia del recibo de la alcaldía Municipal a fin de resolver de fondo el requerimiento judicial, así mismo solicita que se indique si la medida cautelar es aplicable a recursos de la salud en época de pandemia, atendiendo lo preceptuado por la ley 1564 de 2012 - CGP.

El 14 de agosto de 2020 la señora DIANA MARCELA DAZA APONTE Gerente Hospital Santa Cruz de Urumita, solicita copia del expediente del proceso de la referencia.

El 14 de agosto de 2020 la señora DIANA MARCELA DAZA APONTE Gerente Hospital Santa Cruz de Urumita, da respuesta los oficios No. 0210 y 0216 del 2020, remitiendo documentos anexos.

En memorial del 19 de agosto de 2020, la apoderada de la parte demandante expresa:

“A través del presente escrito me permito anexar los oficios CON CONSTANCIA DE RECIBIDO para que continúe la siguiente actuación correspondiente como lo es el INCIDENTE SANCIONATORIO.

Le reitero una vez más lo siguiente:

1: Se sirva expedir los oficios dirigido al BANCO BBVA y BANCO BOGOTA puesto que no fueron enviados y se hace necesario con el fin de comunicarle con el fin de que certifique las cuentas bancarias que posee la ESE demandada.”

Se recibió los días 11 y 29 de septiembre de 2020 el oficio No. AOCE- 2020-51343 del señor RUFINO AYA MONTERO Profesional Sénior Área Operativa de Clientes y Embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual se da respuesta al oficio No. 0217.

El día 06 de octubre de 2020 el personero municipal de Urumita solicita copia del proceso.

El día 07 de octubre de 2020 el doctor RUBEN ALFONSO LOPEZ BARROS presenta memorial en el que solicita desembargo junto con poder especial anexo.

El día 14 de octubre de 2020 se reciben certificación de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO CON FUNCIONES DE TESORERÍA DE URUMITA de fecha 13 de octubre de 2020, suscrita por MARÍA NICOLASA FRAGOZO AMAYA, Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico de Urumita.

CONSIDERACIONES

Respecto al memorial presentado el 04 de agosto de 2020 por la apoderada de la parte ejecutante, en el que solicita que se remitan oficios al BANCO BBVA y al BANCO BOGOTA a fin de que esas entidades certifiquen las cuentas bancarias que posee la ESE demandada, revisado el proceso encontramos que el banco BBVA no se ha pronunciado respecto a la medida cautelar decretada y el Banco de Bogotá por su parte mediante oficio del 13 de diciembre de 2019 indica que los recursos de la parte demandada son inembargables, en consecuencia se ordenará que por secretaria, se oficie al representante legal, director y/o gerente del Banco BBVA, para que en el término de Tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación y/o comunicación de este auto, expliquen las razones y motivos por los cuales no han realizado el embargo y deducciones motivo de la medida cautelar decretada contra la ejecutada **E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA**, identificada con Nit. No 800213942-1 hasta la fecha, y comunicada por medio del oficio 0781 del 06 de diciembre de 2019, previniendo a su representante legal, director y/o gerente



que de no haberse realizado las deducciones ordenadas sin existir una justificación valedera; responderá por dichos valores y podrán ser sancionados de conformidad con la ley, y eventualmente se pueden iniciar contra él incidente sancionatorio.

Respecto al Banco de Bogotá S.A., para que el despacho pueda efectivamente estudiar, si ratifica, o no la medida cautelar decretada; debe necesariamente analizarse si tienen carácter de inembargable cada uno de los bienes cautelados, por ende, previo a decidir de fondo el despacho de oficio decretará como prueba que por secretaria se proceda a oficiar al Banco de Bogotá S.A., para que en el término de tres (3) días, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, certifique que cuentas bancarias tiene la E.S.E. HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA en esa entidad financiera, indicando los números y tipos de cuenta, si son unas cuentas maestras o no, y cuál es la fuente u origen de los dineros depositados en ella.

En torno a la solicitud de información relacionada con la existencia de algún título judicial dentro de este proceso, se encuentra que la misma es procedente, y revisada la cuenta judicial del despacho no se observan títulos judiciales dentro de este proceso y a favor de la parte ejecutante, información que se le comunicará al solicitante.

En relación a la solicitud de que se INICIE INCIDENTE SANCIONATORIO, la solicitud será rechazada, como quiera que, el artículo 127 ibídem, es claro en determinar que solamente serán tramitados los incidentes respecto de los asuntos que expresamente indique la ley, y en el 128 ibid., los requisitos formales del mismo, señalando este mismo cuerpo normativo, específicamente en su artículo 130 la consecuencia de la impetración de un incidente que no se encuentre dentro de los contemplados por la ley y los que reúnan los requisitos formales, indicando a la letra la mentada norma lo siguiente:

“ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”

En el código general del proceso, encontramos que el mismo faculta a las partes para realizar determinada solicitud, oponerse, objetar, etc., algunos de ellos son los siguientes:

1. Incidente de regulación de honorarios. (CGP Art. 76)
2. Incidente de regulación de perjuicios causados con las medidas cautelares, si se retirare la demanda. (CGP Art. 92)
3. La oposición a la exhibición de documentos. (CGP Art. 186)
4. la tacha de falsedad en los procesos de sucesión. (CGP Art. 270)
5. Incidente de liquidación de perjuicios. (CGP Art. 76)
6. Incidente de persistir los actos perturbatorios. (CGP Art. 377)
7. El trámite de las objeciones en los procesos de rendición de cuentas. (CGP Art. 379)
8. Las diferencias entre el administrador y los comuneros sobre la forma de ejercer aquel sus funciones, en el proceso divisorio. (CGP Art. 418)
9. Las objeciones al trabajo de partición en el proceso de sucesión. (CGP Art. 509)
10. Regulación o pérdidas de intereses; la reducción de la pena, hipoteca o prenda; la fijación de la tasa de cambio, o tachar de falso el título ejecutivo o el contrato de hipoteca o de prenda, en el trámite de adjudicación o realización especial de la garantía real. (CGP Art. 467)
11. El incidente de desembargo por parte del tercero poseedor. (CGP Art. 597 Num 8.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso, los funcionarios judiciales están investidos de poderes correccionales, entre otros el siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”* (Sic), así mismo establece este artículo que para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y que cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.



Por su parte el artículo 59 ibidem respecto al procedimiento, preceptúa que: “**El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.**” (Sic)

Por otro lado pero dentro del mismo contexto, el artículo 77 del C.G.P. norma que por el hecho de conferirse el poder se entiende: “salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Quando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.” (Sic)

Por lo anterior, es del caso precisar que en el presente asunto no se configuran los presupuestos de procedencia del incidente impetrado, toda vez que, la facultad correctiva es propia de los funcionarios judiciales; no facultando el código general del proceso la iniciación de este tipo de incidentes a solicitud de las partes, por lo que lo procedente es el rechazo de plano del incidente propuesto.

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

"ARTICULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demos empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las Ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. PARAGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicara la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitara en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 58, 59 y 60 refiere:

"ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los



siguientes casos: 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (-)

PARAGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que este quiera suministrar en su defensa. Si estas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTICULO 6o. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano".

Con el memorial presentado el 06 de agosto de 2020 observamos que se aportan los siguientes documentos: oficio 134 dirigido al BANCO BBVA S.A., oficio No. 133 dirigido al BANCO DE BOGOTA S.A., oficio 138 dirigido a COOSALUD EPS, oficio 139 dirigido a BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS y el oficio 136 dirigido a COOMEVA EPS S.A., todos de fecha 28 de febrero de 2020, y los siguientes; oficio 57 dirigido a la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, oficio 58 dirigido a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE URUMITA, y el 56 a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE URUMITA, estos del 6 de febrero de 2020, por lo que el despacho resolverá agregarlos a los autos y ponerlos en conocimiento de la parte interesada.

Se recibió el día 07 de agosto de 2020 el oficio No. AOCE- 2020-201901 del señor RUFINO AYA MONTERO Profesional Sénior Área Operativa de Clientes y Embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual se da respuesta al oficio No. 0209, por lo que el despacho resolverá agregarlos a los autos y ponerlos en conocimiento de la parte interesada.

Se recibió el día 12 de agosto de 2020 el oficio No. DSB-DOP-EMB- 20191213177822-1 del Jefe Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá S.A., mediante el cual se da respuesta al oficio No. 0777, por lo que el despacho resolverá agregarlos a los autos y ponerlos en conocimiento de la parte interesada.

Se recibió memorial el día 14 de agosto de 2020 de la señora DIANA MARCELA DAZA APONTE Gerente Hospital Santa Cruz de Urumita, da respuesta los oficios No. 0210 y 0216 del 2020, remitiendo documentos anexos, por lo que el despacho resolverá agregarlos a los autos y ponerlos en conocimiento de la parte interesada.

Con el memorial presentado el 19 de agosto de 2020 observamos que se aportan los siguientes documentos: oficio 210 dirigido al HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA, oficio No. 216 dirigido al HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA, oficio 218 dirigido al Banco de Bogotá, oficio 220 dirigido al Banco BBVA, oficio 217 dirigido al Banco Agrario de Colombia S.A., oficio 209 dirigido al Banco Agrario de Colombia S.A., oficio 219 dirigido al Banco Davivienda S.A. y oficio 215 dirigido al Banco Davivienda S.A. del 22 de julio de 2020, oficio 250 dirigido a la SECRETARIA DE HACIENDA DE URUMITA, oficio 211 dirigido a SECRETARIA DE HACIENDA DE VILLANUEVA, oficio 238 dirigido a la EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO y oficio 238 dirigido a la EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, estos del 04 de agosto de 2020, por lo que el despacho resolverá agregarlos a los autos y ponerlos en conocimiento de la parte interesada.

En relación a la solicitud de copia del proceso presentada el 14 de agosto de 2020 por la señora DIANA MARCELA DAZA APONTE; Gerente del Hospital Santa Cruz de Urumita, al ser la representante legal de la parte demandada quien solicita los documentos, resulta por ende procedente la solicitud, por lo que se ordenará que por secretaría se proceda a remitir a la solicitante las copias pedidas.



Así mismo, como se solicitó el día 14 de agosto de 2020 la señora MARIA NICOLASA FRAGOZO AMAYA Secretaria de Hacienda del Municipio de Urumita, con oficio dirigido a la secretaria del despacho copia de la orden de embargo a fin de resolver de fondo el requerimiento judicial, esta solicitud resulta procedente y se ordenará la entrega de copia del auto de fecha 28 de enero de 2020 y del oficio No. 058 del 06 de febrero de 2020 con constancia de recibido.

En relación a la petición de que se indique por parte del despacho, si la si la medida cautelar es aplicable a recursos de la salud en época de pandemia, atendiendo lo preceptuado por la ley 1564 de 2012 – CGP, se indicará a la solicitante que el oficio embargo No. 058 del 06 de febrero de 2020 fue entregado el 11 de febrero de 2020 y conforme el inciso segundo de parágrafo del artículo 594 del C.G.P., el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad, y revisado el proceso no se encuentra se haya señalado en la respuesta, que las cuentas, créditos o los dineros que se le adeudan a la ESE sean inembargables, para que este despacho pueda en su momento oportuno, estudiar, si ratifica, o no la medida.

Se recibió los días 11 y 29 de septiembre de 2020 el oficio No. AOCE- 2020-51343 del señor RUFINO AYA MONTERO Profesional Sénior Área Operativa de Clientes y Embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual se da respuesta al oficio No. 0217, por lo que el despacho resolverá agregarlos a los autos y ponerlos en conocimiento de la parte interesada.

En relación a la solicitud de copia del proceso presentada el 06 de octubre de 2020 por el Personero Municipal de Urumita, al ser solicitada la copia en comento por un funcionario público en razón de su cargo, resulta procedente conforme lo establece el inciso 4° del artículo 123 del C.G.P., por lo que se ordenará que por secretaría se proceda a remitir al solicitante las copias deprecadas.

Igualmente, como el día 07 de octubre de 2020 el doctor RUBEN ALFONSO LOPEZ BARROS presenta memorial en el que solicita desembargo junto con poder especial anexo, previo a resolver se correrá traslado de esta solicitud a la parte ejecutante por el termino de tres (3) días para que se pronuncie, y se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por último, como el día 14 de octubre de 2020 se recibe certificación de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO CON FUNCIONES DE TESORERÍA DE URUMITA de fecha 13 de octubre de 2020, suscrita por MARÍA NICOLASA FRAGOZO AMAYA, Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico de Urumita, el despacho resolverá agregarlos a los autos y ponerlos en conocimiento de la parte interesada.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que, por secretaria, se oficie al representante legal, director y/o gerente del Banco BBVA, para que en el término de Tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación y/o comunicación de este auto, expliquen las razones y motivos por los cuales no han realizado el embargo y deducciones motivo de la medida cautelar decretada contra la ejecutada **E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA**, identificada con Nit. No 800213942-1 hasta la fecha, y comunicada por medio del oficio 0781 del 06 de diciembre de 2019, previniendo a su representante legal, director y/o gerente que de no haberse realizado las deducciones ordenadas sin existir una justificación valedera; responderá por dichos valores y podrán ser sancionados de conformidad con la ley, y eventualmente se pueden iniciar contra él incidente sancionatorio.

SEGUNDO: DECRETAR de oficio como prueba que por secretaria se proceda a oficiar al Banco de Bogotá S.A., para que en el término de tres (3) días, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, certifique que cuentas bancarias tiene la E.S.E. HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA



en esa entidad financiera, indicando los números y tipos de cuenta, si son unas cuentas maestras o no, y cuál es la fuente u origen de los dineros depositados en ella.

TERCERO: COMUNICAR a la apoderada de la parte ejecutante que revisada la cuenta judicial del despacho no se observan títulos judiciales dentro de este proceso y a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: RECHAZAR de plano el incidente correccional impetrado por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo discurrido en la presente providencia.

QUINTO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, los documentos presentados el 06 de agosto de 2020 por la apoderada de la parte ejecutante: oficio 134 dirigido al BANCO BBVA S.A., oficio No. 133 dirigido al BANCO DE BOGOTÁ S.A. 133, oficio 138 dirigido a COOSALUD EPS, oficio 139 dirigido a BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS y el oficio 136 dirigido a COOMEVA EPS S.A., todos de fecha 28 de febrero de 2020, y los siguientes; oficio 57 dirigido a la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, oficio 58 dirigido a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE URUMITA, y el 56 a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE URUMITA, estos del 6 de febrero de 2020, para que obre lo que allí se expresa.

SEXTO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, los documentos presentados el 19 de agosto de 2020 por la apoderada de la parte ejecutante: oficio 210 dirigido al HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA, oficio No. 216 dirigido al HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA, oficio 218 dirigido al Banco de Bogotá, oficio 220 dirigido al Banco BBVA, oficio 217 dirigido al Banco Agrario de Colombia S.A., oficio 209 dirigido al Banco Agrario de Colombia S.A., oficio 219 dirigido al Banco Davivienda S.A. y oficio 215 dirigido al Banco Davivienda S.A. del 22 de julio de 2020, oficio 250 dirigido a la SECRETARIA DE HACIENDA DE URUMITA, oficio 211 dirigido a SECRETARIA DE HACIENDA DE VILLANUEVA, oficio 238 dirigido a la EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO y oficio 238 dirigido a la EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, estos del 04 de agosto de 2020, para que obre lo que allí se expresa.

SÉPTIMO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio No. AOCE- 2020-201901 recibido el día 07 de agosto de 2020 del señor RUFINO AYA MONTERO Profesional Sénior Área Operativa de Clientes y Embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual se da respuesta al oficio No. 0209, para que obre lo que allí se expresa.

OCTAVO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio No. DSB-DOP-EMB- 20191213177822-1 recibido el día 12 de agosto de 2020 del Jefe Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá S.A., mediante el cual se da respuesta al oficio No. 0777, para que obre lo que allí se expresa.

NOVENO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el memorial recibido el día 14 de agosto de 2020 de la señora DIANA MARCELA DAZA APONTE Gerente Hospital Santa Cruz de Urumita, da respuesta los oficios No. 0210 y 0216 del 2020, remitiendo documentos, para que obre lo que allí se expresa.

DÉCIMO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio No. AOCE- 2020-51343 recibido los días 11 y 29 de septiembre de 2020 del señor RUFINO AYA MONTERO Profesional Sénior Área Operativa de Clientes y Embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual se da respuesta al oficio No. 0217, para que obre lo que allí se expresa.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que, por secretaría se proceda a remitir copia del proceso de la referencia a la señora DIANA MARCELA DAZA APONTE; Gerente del Hospital Santa Cruz de Urumita.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que, por secretaría se proceda a remitir copia del auto de fecha 28 de enero de 2020 y del oficio No. 058 del 06 de febrero de 2020 con constancia de recibido a la señora MARIA NICOLASA FRAGOZO AMAYA Secretaria de Hacienda del Municipio de Urumita.



DÉCIMO TERCERO: INDICAR a la solicitante señora MARIA NICOLASA FRAGOZO AMAYA Secretaria de Hacienda del Municipio de Urumita, que el oficio de embargo No. 058 del 06 de febrero de 2020 fue entregado el 11 de febrero de 2020 y conforme el inciso segundo de parágrafo del artículo 594 del C.G.P., el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad, y revisado el proceso no se encuentra se haya señalado en la respuesta, que las cuentas, créditos o los dineros que se le adeudan a la ESE sean inembargables, para que este despacho pueda en su momento oportuno, estudiar, si ratifica, o no la medida. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR que, por secretaría se proceda a remitir copia del proceso de la referencia al Personero Municipal de Urumita.

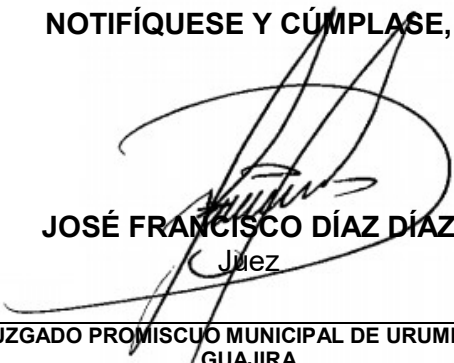
DÉCIMO QUINTO: CORRER traslado de la solicitud de desembargo presentada el día 07 de octubre de 2020 por el doctor RUBEN ALFONSO LOPEZ BARROS a la parte ejecutante, por el termino de tres (3) días para que se pronuncie.

DÉCIMO SEXTO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la certificación de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO CON FUNCIONES DE TESORERÍA DE URUMITA de fecha 13 de octubre de 2020, suscrita por MARÍA NICOLASA FRAGOZO AMAYA, Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico de Urumita, para que obre lo que allí se expresa.

DÉCIMO SÉPTIMO: QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RUBEN ALFONSO LÓPEZ BARROS**¹, abogado con tarjeta profesional número 287.506 del C.S. de la J. é identificada con la Cedula de ciudadanía Nro. 1.119.838.810 como apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA**, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

DÉCIMO OCTAVO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA
GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 052, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-

¹ En consulta realizada en la página web de la rama judicial, se constató que la tarjeta profesional del abogado se encuentra vigente.
Carrera 11 No. 13-46 de Urumita – La Guajira
Correo-e: jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co